

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que se allegó oportunamente escrito a través de mensaje de datos al correo electrónico del Juzgado, memorial subsanado la demanda. Para proveer. –

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1066
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Evelyn Moreno Cifuentes
Demandada:	
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00097-00
Providencia:	Auto Rechaza demanda

El apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda en el siguiente sentido:

1. Señala tanto en la demanda como en el poder claramente se establece que quien funge como demandado es la señora DIANA CRISTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Revisado el poder no se observa contra quien está dirigida la demanda, pues no señala si es contra la señora SÁNCHEZ HERNÁNDEZ o contra el adolescente JUAN ESTEBAN MORENO SÁNCHEZ, pues textualmente dice lo siguiente:

EVELYN MORENO CIFUENTES, 31'208.274. de Cali; por medio del presente escrito, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr, **RODRIGO PIEDRAHITA TOVAR**, mayor y vecino de Cali , identificado con la cedula de ciudadanía No. 14'965.653 de Cali, abogado titulado con T.P. No.20.767 del C.S.J, para que en nombre y representación de mis derechos inicie y lleve hasta el final, proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, reconocida por mi hermano **ORLANDO MORENO CIFUENTES**; quien falleció en la ciudad de Cali, y que se identificaba con la cedula de ciudadanía N°.14'939.114; del menor **JUAN ESTEBAN MORENO SANCHEZ**; según se desprende del registro de nacimiento identificado con el indicativo serial N° 40472007, expedido por la notaria 21 del circulo de Cali; sin ninguna otra clase de soporte legal para un verdadero reconocimiento de paternidad; y quien se encuentra representado legalmente por la señora **DIANA CRISTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía N°.1.130.608.225; de conformidad con el 214 numeral 2° del Código Civil, y ley 721 del 2001, art 2°, y sptes, y demás normas concordantes; teniendo como causal el hecho de que el señor **ORLANDO MORENO CIFUENTES**, no podía engendrar hijos, como se probará y se dirá clara y especialmente

(...)

Significa entonces, que en el poder no se concreta contra quien va dirigida la demanda, si es contra de **JUAN ESTEBAN MORENO SÁNCHEZ** quien se encuentra representado por su progenitora, o en contra de la señora **DIANA CRISTINA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**.

Teniendo en cuenta que no se hicieron los ajustes al poder que fueron requeridos, en el auto 886 de 7 de mayo de 2021, notificado en el estado 070 de 10 de mayo de 2021, no es posible tener por subsanada la demanda, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

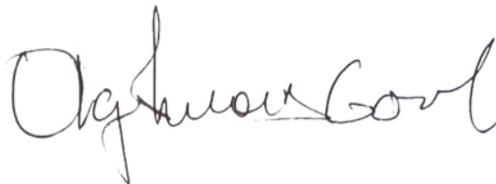
RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Impugnación de la Paternidad, presentada por la señora **EVELYN MORENO CIFUENTES** por no haberla subsanado, en los términos señalados en el Auto 886 de 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO. - Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario